

EL Colegio de Notarios de Cataluña concedió el III Premio Puig Salellas al abogado y jurista José Juan Pintó “en reconocimiento a su larga y brillante trayectoria jurídica, destacando especialmente en el estudio del Derecho Civil catalán y habiéndose distinguido en las vertientes profesional, académica y científica, siendo reconocido de manera unánime como uno de los más insignes juristas catalanes contemporáneos”.

José Juan Pintó, III Premio Puig Salellas

‘LO HONESTO ES LO MÁS RENTABLE PARA EL ABOGADO’

JOSÉ M. CARRASCOSA

ANTES de recibir este premio ya había sido galardonado con la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort del Ministerio de Justicia y la Cruz de Sant Jordi de la Generalitat. ¿Cómo valora estos reconocimientos?

–El alto honor que comportan estas concesiones suscita en mí, además de un profundo agradecimiento, una intensa satisfacción, tanto por el valor que cada premio ontológicamente por sí mismo comporta, como por razón de la suma autoridad de los respectivos concedentes. Pero ello no impide que los reciba a la vez con aquella humildad que provoca en mí un mayor sentimiento de gratitud y propósito de lealtad.

–Durante la entrega del premio se destacó –entre otros muchos méritos– que “es el jurista catalán que más se puede identificar con la compilación del Derecho Civil de Cataluña”. ¿Qué supone para Cataluña contar con su propio Código Civil?

–El Código Civil de Cataluña está ya casi terminado y en su día se efectuarán –espero– los retoques fi-

nales de armonización entre sus libros. La labor codificadora ha sido ingente, pues se parte de explicitar y regular no un derecho “especial” o unas determinadas singularidades por vía de excepción, sino patentizar un ordenamiento privado omnicompreensivo. Además se tiende a una modernización y agilización pragmática del Derecho Civil de Catalunya, en parte anticipado por leyes especiales incorporadas ahora al texto codificado y atendiendo a la realidad social presente, introduciendo novedades que sin llegar a un reglamentarismo tienden a alcanzar un cumplimiento de las finalidades perseguidas de una manera más ágil, fácil y efectiva. Claro que ante esta modernización configurante de novedosas realidades no rigurosamente especiales sino sumamente generalizadas y evidentemente comunes, uno no deja de pensar que si ello puede ser de indudable vigencia en Cataluña, también lo puede ser en otros ordenamientos semejantes. Por esto el Código puede ser en tal sentido aleccionador.

En conciencia, como creyente, he de aclarar que no debo admitir la resolubilidad del matrimonio, ni proclamar asentimiento alguno con-

trario a la doctrina de la Iglesia. A su vez, yo creo que en la expresión nulidad que encabeza el título III del libro II del Código civil catalán se entienden comprendidas también las sentencias canónicas de nulidad –que a veces pueden obedecer a situaciones de las que el divorcio es un reflejo consecencial– así como las dispensas del matrimonio rato consumado.

–¿Qué papel ha jugado el Notariado catalán en la construcción del Derecho Civil autonómico?

–Los notarios intervinieron decisivamente: unos, en la deliberación y redacción del texto normativo en el seno de la Comisión Codificadora, y otros, también abnegadamente, desde fuera, aportaron su ciencia y experiencia y orillaron dificultades y obstáculos gracias a sus relaciones y facilitaron anónima y ejemplarmente la consecución del resultado. Y en el ejercicio de la función notarial alcanzaron aquellas fórmulas que accedieron a sus protocolos, interpretando la voluntad concreta de los otorgantes, y vieron cómo sus fórmulas trascendieron, casi literalmente, en preceptos compilados. Dios quiera que el actual

“Los notarios han intervenido decisivamente en la construcción del Derecho Civil catalán”



“Por su credibilidad, honestidad y preparación es obvio que el notario tiene la máxima autoridad para ejercer el arbitraje o la mediación”

Código que amplía el marco de los pactos sucesorios permita que otra vez el Notariado rellene el marco para la empresa familiar con el mismo feliz fruto que se consiguió antaño, en la familia rural, proporcionando aquel ramillete de instituciones que vertebraron el desarrollo de la *casa pairal* con sus heredamientos, pactos adjuntos y sustituciones fideicomisarias.

–Ha participado recientemente en una jornada sobre “La función arbitral y el notario”. ¿Qué papel puede ocupar el notario en materias extrajudiciales como el arbitraje y la mediación?

–La última Ley ha sustituido la exigencia de que (salvo en el arbitraje de equidad) arbitre un “abogado en ejercicio” por el más laxo requisito de ser árbitro “un jurista”. Precisamente el notario es un jurista ducho en captar el sentido de la voluntad de los otorgantes y está habitualidad en la percepción le permite el privilegio de apreciar, además de mutaciones fácticas externas, la intimidad misma de los litigantes. Si a ello se añade su credibilidad (y honestidad – “da fe”–) y la preparación que exige una durísima oposición, es obvio que tiene la

máxima autoridad para percibir y juzgar porque ni se engaña a sí mismo, porque está sumamente habituado a percibir, perfilar y determinar la realidad, ni engaña a otros porque es honesto, y su frecuentemente trato y proximidad a los actos jurídicos le da aquel sentido de humanidad que le conduce a efectuar determinaciones decisorias aun más que racionales, situadas en la zona exquisita de lo razonable.

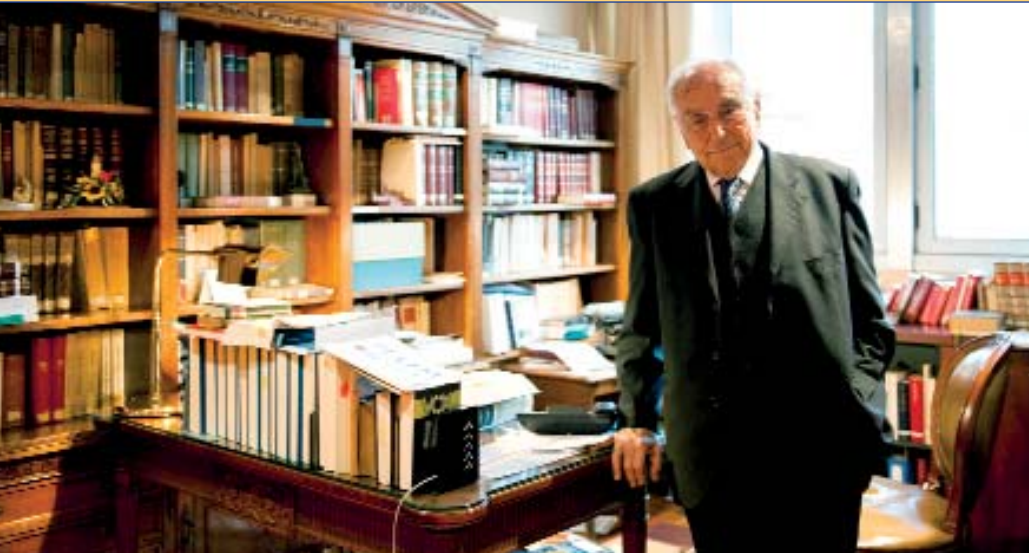
–¿Qué opina de la Jurisdicción Voluntaria? ¿Cree que la labor de profesionales jurídicos –notarios, secretarios judiciales, procuradores, abogados, registradores...– puede contribuir a reducir el número de litigios de los juzgados?

–El litigio surge siempre como consecuencia de una conculcación del Derecho. Los derechos subjetivos en litigio son derechos que están enfermos. El cumplimiento espontáneo de la norma jurídica es aún frecuente. Pero la degradación moral, el egoísmo desenfrenado que repele todo sentido de solidaridad, la carencia misma del sentido de humanidad y el desprecio al sentido del deber son la causa eficiente de la frecuencia de los litigios. Y más que procurar la ma-

yor rapidez de tramitación (en detrimento de la serenidad y sosiego que requiere el buen juzgar), la frecuencia de litigio se reduce con una mejor educación y edificación de la sociedad. Porque el remedio de los males no está sino en atacar eficazmente las causas de la generación de aquellos.

–La crisis ha generado un incremento de los litigios, llegándose a saturar jurisdicciones como la mercantil o la social. ¿Cómo está afectando la recesión a los bufetes?

–Toda crisis económica produce en relación a los bufetes de abogados dos efectos de signo opuesto: decrecen los negocios jurídicos que establecen y configuran nuevas actividades mercantiles, o adaptaciones de estructuras para incrementar el volumen de negocio, y en general los pequeños negocios de adquisición especulativa, en cuanto que los posibles adquirentes carecen de numerario disponible. Por otro lado crece la actividad litigiosa como reacción al incumplimiento de las obligaciones que afectan a los deudores, crecen los procedimientos concursales y las necesidades para alcan-



zar financiaciones privilegiadas y evitar la liquidación de la empresa y aparecen también adquisiciones salvadoras a la expectativa de futuras ventajas con mucha frecuencia articuladas en forma de fusiones o absorciones. En los grandes despachos pues, la disminución de una actividad queda más o menos compensada por el incremento de la otra, y el pequeño despacho, acaso con menor amplitud en su actividad, puede sufrir no ya por falta de encargos, sino por la insistencia de sus clientes en fraccionar el pago de sus minutas ante su difícil situación. Pero en general la sangre no llega al río.

–Como exdecano del Colegio de Abogados de Barcelona, ¿qué le parece la nueva Ley de acceso a la abogacía, en la que se exigirá un período de formación, prácticas y una evaluación para los futuros letrados?

–Un jurista de corazón recuerda siempre aquello de que el Derecho es para la vida y no la vida para el Derecho, es decir, el éxito de la norma es la ortodoxia de su funcionalidad. Y esta funcionalidad práctica sólo se detecta tras un suficiente periodo de vigencia. Si sirve a la finalidad perseguida es excelente, si no, pese a su perfección dogmático-sistemática, no puede alcanzar –entonces– un juicio fa-

vorable. Siempre será previa la honestidad fáctica del abogado, que depende de su sentido ético. Y también su formación, que depende de la profundidad del estudio que en la Universidad ha efectuado. Y su “humano” afán de entender la cuita del cliente y el consecuente esfuerzo ordenado a tal fin. Y también, un sentido práctico-procesal. La pasantía solo es buena si en el pasante concurren las anteriores exigencias y la comunicación entre el letrado y su pasante es recíproca e intensa. Una formación práctica es buena si sirve para aprender a decidir en la soledad de su propia consciencia, sabiendo responsablemente que es correcto lo que decide. Y como la experiencia no se obtiene solo escuchando sino también “haciendo”, es claro que cualquiera que fuere el escenario, la efectividad del complemento formativo dependerá, por encima de todo, de la actitud personal individual, íntima, honesta y activa del aleccionado.

–Ostenta la presidencia de honor del Instituto Superior de Derecho y Economía, ¿cómo debería formarse un abogado en el siglo XXI?

–Es básica una exquisita formación jurídica que proporcione al abogado un pleno conocimiento del Derecho. Sin una excelente prepa-

ración universitaria, el abogado no puede funcionar. Las prácticas, sin esta previa preparación, serían inútiles. El abogado a su vez ha de vivir el caso concreto, conocerlo como si fuera propio, determinar la norma o normas aplicables y vislumbrar el resultado de la aplicación idónea. Esto solo se hace bien si se siente como propia la responsabilidad alimentada por la pasión que provoca la herida, el arañazo de la injusticia que se quiere remediar. Y esto último solo se alcanza interviniendo con gran proximidad al cliente y aprendiendo a decidir y elegir entre diversos caminos. Sirve de poco contemplar decisiones ajenas. Solo sufriendo y superando la incertidumbre por decisión propia se adquiere experiencia. Por esto, toda formación requiere ser lo más próxima al ejercicio mismo, y si ya no es posible que todos puedan acceder a la pasantía, sí que las escuelas de formación han de conectar con abogados que hagan vivir casos reales y vivir los que están acaeciendo. El instituto insiste en que lo honesto es lo más rentable para el abogado. Que es más fácil probar la verdad que esforzarse, casi siempre inútilmente, en probar lo inveraz, por lo que hay que orientar el consejo y la defensa partiendo de la verdad. Que ha de existir siempre una preparación remota general, pues sin ella no puede considerarse responsablemente el caso concreto. Y también se ha de alcanzar el estudio del caso con la consiguiente determinación de la normativa aplicable y pleno conocimiento de los hechos. No se simulan casos imaginarios, ni especialmente rebuscados, sino que se le hacen vivir casos reales en trance de tomar decisiones y se insiste en el deber de esforzarse hasta donde sea preciso para defender útilmente al cliente. ■

“Un jurista de corazón recuerda siempre aquello de que el Derecho es para la vida y no la vida para el Derecho”
